



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESRACHO

Expediente: 2015-00185

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TUNJA
DEMANDADOS: EDILMA SAINEA CEPEDA y OTROS
RADICACIÓN: 2015-00185

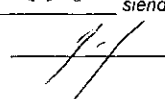
En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1.-Para los efectos del artículo 178 del CPACA, requiérase a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de quince (15) días, de cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 180 del CGP, esto es, allegue copia informal de la publicación del edicto emplazatorio a los herederos indeterminados del señor MIGUEL ANGEL VENEGAS BUITRAGO, el cual fue retirado por la apoderada de la entidad demandante con fecha 30 de noviembre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicidad del estado en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>19</u> , de hoy	
<u>10</u>	<u>MAY</u> 2016, siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0042

Tunja, 09 de Julio de 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA YIVIS ORDUZ DE ALVAREZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES -
RADICACIÓN: 2016-0042

Conforme a lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A., INADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por la señora ANA YIVIS ORDUZ DE ALVAREZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señala los defectos de que adolece:

- De la lectura de los hechos de la demanda, el Despacho encuentra que los hechos **3.6.**, **3.8** en el que se señala: ... *“En este sentido se violaron los artículos 33 y 288 de la ley 100 de 1993,…”* y **3.8** en el que se señala: ... *“Lo anterior en orden a determinar la correcta liquidación del derecho jubilatorio del pensionado…”*, no constituyen situaciones fácticas que fundamenten las pretensiones de la demanda, ni se encuentran debidamente numerados tal como lo señala el artículo 162, numeral 3 del C.P.A.C.A., cuando señala que: *“ART. 162.- Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados (...)”*. Por tales razones se hace necesario que la apoderada de la demandante corrija los hechos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo enunciado.
- Por otro lado se advierte que en el acápite de las pruebas en el numeral **4.1.6.** se refiere como allegada: *“Certificación laboral de la demandante”*, sin embargo al verificar la prueba vista a fls. 47 a 48 la misma corresponde a la señora MARA ELENA LARA SALAMANCA, C.C. No 23.552.306, persona diferente a la que funge como demandante en el presente medio de control, en tal sentido se deberá hacer claridad por la apoderada de la parte demandante al respecto o allegar la referida prueba.

Reconócese personería al Abogado JAIRO CALDERON GAMEZ, portador de la T.P. N° 8.649 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora ANA YIVIS ORDUZ DE ALVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 2).

Reconócese personería a la doctora ANDREA PAOLA SANCHEZ PALACIO, portadora de la T.P. N° 222.069 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la señora ANA YIVIS ORDUZ DE ALVAREZ, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución. (fl. 1).



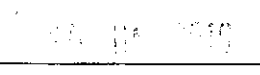
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0042

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>19</u> de hoy	
	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	